CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
11 JUL 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 17:00

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3114/2017-CR – "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período anual de sesiones 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley 3114/2017-CR que propone Ley que modifica la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, presentado por el Grupo Parlamentario **Acción Popular** a iniciativa del Congresista **Miguel Román Valdivia.**

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **MAYORIA** de los presentes en su Décima Sesión Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019, la APROBACIÓN de la proposición legislativa con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente Dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas: María Melgarejo Páucar, Gladys Andrade Salguero, Marco Arana Zegarra, Lucio Ávila Rojas, Karina Beteta Rubín y Manuel Dammert Ego Aguirre.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El proyecto 3114/2017-CR ingresó el 12 de julio de 2018 al área de trámite documentario del Congreso de la República y fue recibida en la Comisión de Energía y Minas como segunda comisión dictaminadora, con fecha 17 de julio de 2018.

La Secretaría Técnica dio cuenta que la citada iniciativa legislativa cumplió con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

b. Opiniones e informaciones solicitadas

La iniciativa legislativa ha sido remitida, para que emitan su opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

b.1 **Ministerio del Ambiente**. Oficio 955-3-PL3114-2017-2018/CEM-CR de fecha 17 de julio de 2018.
b.2 **Ministerio de Energía y Minas.** Oficio 956-3-PL3114-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018 y 196-PL3114-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.
b.3 **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**. Oficio Nº 957-3-PL3114-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018.
b.4 **Presidente del Consejo de Ministros**. Oficio 958-3-PL3114-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018 y 198-PL3114-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.

RU 381678

b.5 **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** Oficio 959-3-PL3114-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018 y 197-PL3114-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.

b.6 **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** Oficio 960-3-PL3114-2017-2018/CEM-CR, de fecha 17 de julio de 2018 y 200-PL3114-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.

b.7 **Instituto Geológico Minero y Metalúrgico.** Oficio 199-PL3114-2018-2019/CEM-CR de fecha 13 de setiembre de 2018.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el fin de proteger las áreas de Conservación Regional, así como las áreas de Conservación Privada.

Dicha iniciativa legislativa, dispone que tanto los Gobiernos Regionales como el SERNANP remitan al INGEMMET la información que corresponde a todas las áreas de Conservación Regional y Conservación Privada, respectivamente, a efecto que sean visualizadas dentro del Sistema de Catastro Minero Nacional - SIDEMCAT.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis es una ley merituada con base al ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; cuyo contenido se encuentra vinculado al tema de minería, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Energía y Minas[1].

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo 084-2007-EM, Decreto Supremo que regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regularización.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal
- Reglamento del Congreso de la República.

[1] Las Comisiones. Definición y Reglas de Conformación Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas

IV. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión de Energía y Minas ha recibido las siguientes opiniones de los sectores involucrados en la materia, en respuesta a los oficios de solicitud:

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante el Oficio 469-2018-MINAM/DM de fecha 23 de agosto de 2018, remitido por la señora Fabiola Muñoz Dodero, Ministra del Ambiente, quien emite opinión al Proyecto de Ley materia de estudio, bajo las siguientes consideraciones:

- La propuesta de modificación de los artículos 8, 11, 12 y 28 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es inviable, toda vez que existe normativa vigente que regula dichos aspectos, tales como el numeral 2 de la Tercera Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, que dispone que toda referencia hecha al INRENA a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP; el literal e) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 4 del Decreto Supremo 133-2013-PCM, en virtud a los cuales el SERNANP elaboró y puso a disposición de las entidades de la Administración Pública servicios web del catastro oficial de las áreas naturales protegidas de administración nacional, regional y privada; y los numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136 del Reglamento para la Gestión Forestal, que establecen las competencias para el otorgamiento de títulos habilitantes sobre los recursos forestales y de fauna silvestre y la supervisión, control y fiscalización de recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las Áreas de Conservación Privadas.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante el Oficio 718-2018-MEM/DM de fecha 14 de setiembre de 2018, el señor Francisco Ismodes Mezzano, Ministro de Energía y Minas, adjunta el Informe 823-2018-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite la opinión al Proyecto de Ley materia de estudio, bajo las siguientes consideraciones:

- Con respecto a la modificación introducida al artículo 8, conviene señalar que el Plan director es el instrumento máximo de planificación y orientación para la gestión eficaz de todas las áreas naturales protegidas, independientemente de su nivel. En otras palabras, define los lineamientos de política y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para la constitución y gestión eficaz del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En esa línea, contar con mayores filtros como el visto bueno del Jefe del SERNANP y la opinión favorable del Consejo de Coordinación conformado por los miembros señalados en el artículo 10 del decreto Supremo 038-2001-AG, deviene en mejoras al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

- Asimismo, menciona que contar con un sistema que permita obtener información en tiempo real, coadyuva a que el proceso de otorgamiento de títulos mineros se lleve a cabo de manera más célere. Al respecto, como indica el artículo 1 del Decreto Supremo 084-2007-EM, se garantizan principios como la certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia. Para cumplir con ello es menester cruzar información con otras

entidades.

- En atención a ello, que SERNANP y los Gobiernos Regionales remitan al INGEMMET, información sobre todas las áreas naturales protegidas, áreas de conservación regional y privada que se aprueben, deviene en mejoras para el Sistema de Catastro Minero Nacional – SIDEMCAT – toda vez que dicha entidad ya no tendría que elaborar directivas para ver la manera en que debe ser remitida dicha información.

- Por un tema de celeridad en la revisión del sistema de catastro, una vez que se apruebe un Área Natural Protegida, Área de Conservación Regional o un Área de Conservación Privada; la autoridad competente deberá remitir dicha información al INGEMMET para que la adicionen a su sistema. Lo mencionado, permitiría que se obtenga en tiempo real, información que el sistema de catastro necesita para que se pueda realizar una mejor toma de decisiones en los procedimientos administrativos mineros.

- Por otro lado, y con respecto a la modificación introducida por el Proyecto de Ley 3114/2017-CR, al artículo 28 de la Ley 26834, cumplimos con señalar que esta debe ser analizada tomando en cuenta la afectación del derecho de propiedad, el cual goza de protección constitucional, ya que como se encuentra la norma, el titular del predio sobre el cual se ha constituido el área de conservación privada, no podrá decidir sobre el destino de su predio; constituyéndose en su lugar el SERNANP.

- Del mismo modo, la opinión previa favorable por parte del SERNANP, carece de criterios legalmente establecidos para su expedición, dejando su emisión a la entera potestad discrecional de la autoridad administrativa, restándose de esa manera seguridad jurídica y predictibilidad a los procedimientos administrativos.

- En esa línea, lo normado en la modificación del artículo 28 de la Ley 26834 no estaría cumpliendo con el objetivo técnico normativo establecido en la legislación nacional.

INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET

Mediante el Oficio 558-2018-INGEMMET/PE de fecha 24 de setiembre de 2018, el señor Henry Luna Córdova, Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adjunta el Informe 023-2018-INGEMMET-DCM elaborado por la Dirección de Concesiones Mineras, mediante el cual se emite la opinión al Proyecto de Ley materia de estudio, bajo las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la propuesta de modificatoria del inciso o. del artículo 8 y los artículos 11 y 12 de la Ley 26834, debe observarse que debilita la institucionalidad de SERNANP en la medida plantea la dispersión de la información sobre Áreas Naturales Protegidas entre 25 entes regionales (Gobiernos Regionales) y SERNANP. En este punto consideramos que es imprescindible que no se menoscabe de modo alguno la rectoría de SERNANP, debiendo ser fortalecido y constituirlo en la única fuente de información oficial consolidada de Áreas Naturales Protegidas del país, agrupando y sistematizando toda la información nacional, de tal modo que incluya también la información de los Gobiernos Regionales.

- La dispersión de fuentes de información perjudica al ciudadano (inversionista y público

en general), restando transparencia y predictibilidad a los procedimientos administrativos que requieren información sobre Áreas Naturales Protegidas.

- Resulta necesario que únicamente la entidad rectora (SERNANP) sea la encargada de proporcionar al INGEMMET información de calidad, sustentada técnica y legalmente para su inclusión en el SIDEMCAT, suprimiendo la participación de otros actores que no son rectores de las Áreas Naturales Protegidas.

- En cuanto a la modificatoria del artículo 28, el cual propone que el aprovechamiento de recursos naturales al interior de las Áreas de Conservación Privada requiere contar con la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE, presenta las siguientes observaciones:

  - Requiere incluir como precisión expresa que la autoridad del SINANPE es el SERNANP.

  - Debe efectuarse un análisis sobre la afectación del derecho de propiedad que goza de protección constitucional, pues el propietario del predio sobre el cual ha constituido el área de conservación privada, no podrá decidir sobre el destino de su predio, sustituyéndose en dicha decisión el SERNANP.

  - La opinión previa favorable que se propone sea emitida por la autoridad del SINANPE, carece de criterios establecidos legalmente para su expedición, dejando su emisión a la entera potestad discrecional de la autoridad administrativa lo que restará seguridad jurídica y predictibilidad a los procedimientos administrativos.

  - Debe regularse con claridad suficiente que la opinión no será requerida para otorgar concesiones mineras, sino que será requisito para la obtención de autorizaciones de actividad en los proyectos mineros.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Mediante el Oficio D001067-2018-PCM-SG de fecha 29 de octubre de 2018, el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada, Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta el Informe D001300-2018-PCM-OGAJ elaborado por la Dirección de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite la opinión al Proyecto de Ley materia de estudio, bajo las siguientes consideraciones:

- La Oficina General de Asesoría Jurídica observa el Proyecto de Ley 3114/2017-CR "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de Área Naturales Protegidas", en tanto que ya existe regulación en relación a lo propuesto en la iniciativa legislativa al estar contemplado en el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, se entendería como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así también SERNANP ha elaborado y puesto a disposición de las entidades de la Administración Públicas servicios web del catastro oficial de las áreas naturales protegidas de administración nacional, regional y privada.

ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES – ANGR

Mediante el Oficio 235-2019-ANGR/P, de fecha 13 de mayo de 2019, el señor Mesías Guevara Amasifuen, emite opinión al Proyecto de Ley materia de estudio, bajo las siguientes consideraciones:

- Manifiestan que al día de hoy las áreas naturales protegidas sufren una amenaza constante, muchas veces por falta de gestión, control, seguridad o de unificación de criterios al momento de establecerlas, esto debido a una falta de conocimiento, con lo cual el objetivo de su creación.

V. ANALISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado se encuentra obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas.

Que, la Ley 26834, Ley de áreas naturales Protegidas, regula los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, la cual las define como espacios continentales o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que, el proyecto de ley analizado manifiesta que su intención no es el de variar el carácter definitivo o referencia que tienen las Áreas Naturales Protegidas o el de sus usos como es directo o indirecto; sino el de que las autoridades tomen conocimiento de la existencia de las Áreas Naturales Protegidas de Conservación Regional y de las Áreas Naturales Protegidas de Conservación Privada, al momento de otorgar las concesiones mineras, tal y como se hace para el caso de las Áreas Naturales Protegidas bajo la administración del SINAMPE; con lo cual se estaría dando cumplimiento al Eje de la Política Nacional del Ambiente antes citado.

Que, en este sentido es que se proponen la modificación del artículo 11 de la Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, con la finalidad de que los Gobiernos Regionales remitan en forma obligatoria al Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, la información que corresponde a todas las Áreas de Conservación Regional, a efecto de que sean visualizadas dentro del Sistema de Catastro Minero Nacional – SIDEMCAT, regulado por el Decreto Supremo 084-2007-EM el cual regula el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT y modifica normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización.

Que, asimismo, en lo que refiere a las Áreas Naturales de Conservación Privada se plantea la modificación del artículo 12 de la Ley 26834, con el objeto de que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP, remitan en forma obligatoria al Instituto Geológico Minero Metalúrgico – INGEMMET, la información que corresponde a todas las Áreas de Conservación Privada, a efecto que sean visualizadas dentro del Sistema de Catastro Minero Nacional – SIDEMCAT, regulado por el Decreto Supremo 084-200-EM el cual regula Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT y modifica normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización.

Que, entre otros aspectos que proponen, presentan la modificación del artículo 28 de la Ley 26834, con el fin de establecer que, en el caso de las solicitudes para aprovechar recursos naturales al interior de las Áreas de Conservación Privada, la autorización otorgada debe contar con la opinión previa favorable de la autoridad del SINANPE.

Que, resulta preciso señalar que las áreas protegidas juegan un papel muy importante en el desarrollo sostenible de nuestra nación, ya que si se gestionan correctamente estas pueden dar una gran cantidad de beneficios económicos al poder mejorar aspectos como la agricultura o la caza, pero también beneficios sociales ya que mejoran el bienestar de la población, fomentando valores como el reciclaje y el respecto por la naturaleza.

Que, el mantenimiento de las áreas protegidas reúne muchos aspectos positivos para nuestro país, en merito a que ayudan a mantener los procesos naturales de los ecosistemas asegurando la continuidad de la cadena de recursos. Siendo sin lugar a dudas una herramienta muy importante para hacer frente al cambio climático y por ende mitigar los efectos que esta viene provocando en la actualidad.

Que, sin embargo, hoy en día las áreas naturales protegidas sufren una amenaza constante, muchas veces por falta de gestión, por falta de control y seguridad o simplemente por falta de unificación de criterios a la hora de establecer la función del área protegida. Tal vez porque, los niveles de protección no se adecuan al área en cuestión por falta de conocimiento, en esos casos el objetivo por el cual se creó esa área no se cumple las funciones de un ecosistema sano.

Que, en cuanto a la propuesta de modificación de los artículos 8, 11, 12 y 28 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, ha de considerarse que a la fecha existe normativa vigente que regula dichos aspectos, tales como el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1013, que dispone que toda referencia hecha al INRENA a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas se entenderá como efectuada al SERNANP; el literal e) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 4 del Decreto Supremo 133-2013-PCM, en virtud a los cuales el SERNANP elaboró y puso a disposición de las entidades de la Administración Pública servicios web del catastro oficial de las áreas naturales protegidas de administración nacional, regional y privada; y los numerales 136.2 y 136.3 del artículo 136 del Reglamento para la Gestión Forestal, que establecen las competencias para el otorgamiento de títulos habilitantes sobre los recursos forestales y de fauna silvestre y la supervisión, control y fiscalización de recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las Áreas de Conservación Privadas.

Que, el Ministerio de Energía y Minas, manifestó en opinión remitida a esta comisión, que para ellos resultaba favorable la intención de proponer que los Gobiernos Regionales remitan al INGEMMET, la información correspondiente a las Áreas Naturales Protegidas de Conservación Regional y de Conservación Privada, lo cual según su parecer deviene en mejoras para el SIDEMCAT, toda vez que dicha entidad ya no tendría que elaborar directivas para la remisión de esos datos; sin embargo el INGEMMET quien es el órgano encargado de administrar el SIDEMCAT, manifiesta que las modificaciones propuestas debilitan la institucionalidad del SERNANP, en la medida que plantea la dispersión de la información sobre Áreas Naturales Protegidas entre 25 entes regionales y SERNANP.

Que, en consideración a ello resulta necesario conservar la rectoría de dicha institución debiendo fortalecerlo como única fuente de información oficial consolidada de las Áreas Naturales Protegidas del país, continuando así con la agrupación y sistematización de toda la información nacional, de tal modo que incluya también aquello que refiere a los Gobiernos Regionales.

Que, en merito a lo anteriormente expuesto, esta comisión considera necesario manifestar la obligatoriedad en cuanto a la remisión de la información correspondiente a las Áreas de Conservación Regional, por parte de los Gobiernos Regionales hacia el SERNANP, en el más breve plazo, con el fin de mantener actualizado el sistema catastral y de esta forma proteger y conservar estas áreas, esto mediante la puesta en conocimiento de su existencia, para quienes pretenden realizar actividad alguna sobre dichas zonas.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera ningún gasto al erario nacional, ni costo alguno de índole negativo, entre sus beneficios, estimula la inversión ambiental, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3114/2017-CR, Ley que modifica la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26834, LEY DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo único. Objeto de la Ley

Modificase el artículo 11 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en los términos siguientes:

> "**Artículo 11**.- Los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la presente Ley, la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente ley. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional. En todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional.
>
> **Los Gobiernos Regionales están obligados a remitir al día siguiente de publicada la Ordenanza Regional que identifica la propuesta de zonas prioritarias para conservación y la información de las mismas, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP, a efecto que en un plazo no mayor de 30 días remita un informe de acuerdo a sus competencias al INGEMMET, para que sea visualizado de manera referencial en el Sistema de Derecho Minero y Catastro – SIDEMCAT, regulado por el Decreto Supremo 084-2007-EM.**

Precísase que los informe que emite el SERNANP respecto a la pertinencia de las zonas prioritarias para conservación, deben ser publicados en el portal web de su institución."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. De la información
El Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas –SERNANP, en un plazo de sesenta (60) días de publicada la presente ley, establece los requisitos para la remisión de la información por parte de los Gobiernos Regionales, para la visualización dentro del Sistema de Catastro.

SEGUNDA. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Lima, 22 de mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

MIGUEL ROMAN VALDIVIA
Presidente

MARIA MELGAREJO PÁUCAR
Vicepresidente

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Secretaria

MIEMBROS TITULARES

GLADYS ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ

MARCO ARANA ZEGARRA

LUCIO AVILA ROJAS

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN

NELLY CUADROS CANDIA

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

SERGIO FRANCISCO DÁVILA VIZCARRA

MOISÉS BARTOLOMÉ GUÍA PIANTO

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL

JUAN CARLO YUYES MEZA

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

MIEMBROS ACCESITARIOS

PERCY ALCALÁ MATEO

BETTY ANACULI GÓMEZ

RICHARD ARCE CÁCERES

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3114/2017-CR – "Ley que modifica la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas"

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA

CÉSAR MILTÓN CAMPOS RAMÍREZ

HERNANDO CEVALLOS FLORES

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

MODESTO FIGUEROA MINAYA

VICTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE

MARISA GLAVE REMY

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

GUILLERMO MARTORELL SOBERO

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ

ANGEL NEYRA OLAYCHEA

DALMIRO PALOMINO ORTIZ

KARLA SCHAEFFER CUCULIZA

SEGUNDO TAPIA BERNAL

EDWIN VERGARA PINTO

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO

Lima, 23 de mayo de 2019

Oficio N° 1452-2018-2019/CEM-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES
23 MAY 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 15:20

Señora
YASMINA SANCHEZ GUERRA
Jefe (e) del Departamento de Comisiones
Presente.-

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del congresista Miguel Román Valdivia, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, para saludarla y, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) tercer párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, remitir a su Despacho, para su conocimiento y fines copia de la relación de asistencia de la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 22 de mayo de 2019, así como de las licencias y dispensas presentadas por los señores congresistas.

Hago propicia la ocasión para manifestarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Juan Carlos Huarcaya Oré
Secretario Técnico
Comisión de Energía y Minas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA - Comisión de Energía y Minas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

1. **ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL**
   Presidente
   Acción Popular

2. **MELGAREJO PÁUCAR MARÍA CRISTINA**
   Vicepresidente
   Fuerza Popular

3. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**
   Secretaria
   Fuerza Popular

Licencia

MIEMBROS TITULARES

4. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**
   Fuerza Popular

5. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
   Frente Amplio

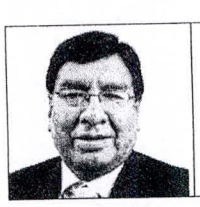

6. **ÁVILA ROJAS, LUCIO**
   Cambio 21

2:13 — Hora de Inicio:

16:10 — Hora de Término:

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Novena Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	7. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....
	8. CUADROS CANDIA, NELLY CUADROS Fuerza Popular Licencia .....
	9. DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL ENRIQUE ERNESTO Nuevo Perú .....
	10. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE Célula Parlamentaria Aprista .....
	11. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
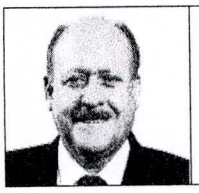	**12. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX** Peruanos por el Kambio .....

.....

Hora de Inicio: Hora de Término:

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	13. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME Peruanos por el Kambio .....
	14. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular .....
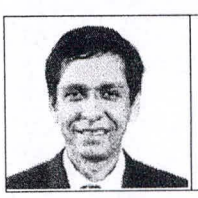	**15. MELÉNDEZ CELIZ, JORGE ENRIQUE** Peruanos por el Kambio .....
	16. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular Licencia.....
	17. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular .....
	18. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular .....
	19. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO Nuevo Perú Licencia.....

.....

Hora de Inicio: Hora de Término:

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular
.....

2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS
Fuerza Popular
.....

3. ARCE CÁCERES, RICHARD
Nuevo Perú
.....

4. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular
.....

5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA
Fuerza Popular
.....

6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON
Fuerza Popular
.....

.....

Hora de Inicio: Hora de Término:

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	7. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio .....
	8. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular .....
	9. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular .....
	10. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular .....
	11. GARCÍA BELAÚNDEE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular .....
	12. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú .....
	13. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....

.....

Hora de Inicio: Hora de Término:

17

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	14. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular .....
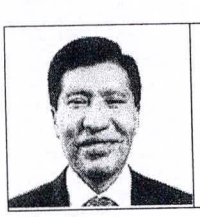	**15. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS MAMANI** Fuerza Popular .....
	16. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	17. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular .....
	18. NEYRA OLAYCHEA, ÁNGEL Fuerza Popular .....
	19. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular .....

.....

Hora de Inicio: Hora de Término:

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Relación de Asistencia de la Décima Sesión Ordinaria
Lima, miércoles 22 de mayo de 2019
14:00 horas
Sala " Miguel Grau Seminario"
Palacio Legislativo

	20. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....
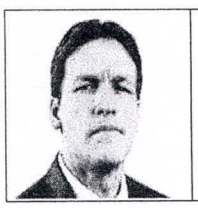	**21. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO** Fuerza Popular .....
	22. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular .....
	23. VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO Acción Popular .....

.....

Hora de Inicio: Hora de Término:

Lima, 22 de mayo del 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
22 MAY 2019
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 15:44 hrs

OFICIO Nº 436-2018-2019-HZP-CR

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -

Asunto : **Presento licencia**

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, por especial encargo del congresista Horacio Zeballos Patrón presento licencia para la Décima Sesión Ordinaria convocada para el día miércoles 22 de mayo del 2019, a las 14:00 horas, en la Sala Grau del Palacio Legislativo; por motivo que se encuentra en una reunión pactada con anticipación.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi más alta estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * HORACIO ZEBALLOS PATRÓN *

ALFREDO PAREDES VIZCARRA
ASESOR

HZP/jrcd

CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESISTA FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Lima, 22 de mayo de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
22 MAY 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:36hrs

CARTA Nº 272-2018/2019-FFSB-CR

Señor
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente.-

Asunto : Solicitud de Licencia

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y por especial encargo del Congresista Freddy Sarmiento, solicito se sirva otorgar Licencia para la Sesión de la Comisión de Energía y Minas programada para el miércoles 22 de mayo del presente año, por tener compromisos previamente pactados.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * FREDDY SARMIENTO BETANCOURT *

Edda María Bellina Burga

Asesora del Congresista Freddy Sarmiento Betancourt

FSB/embb

CONGRESO
REPÚBLICA

1323

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 1341-2018-2019-AAG-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
21 MAY 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:30 hrs

Señor Congresista
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Presente.-

Asunto : Solicita Dispensa

De mi mayor consideración.

Por encargo de la Congresista Alejandra Aramayo Gaona, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo solicitarle su Dispensa a la sesión de la Comisión de Energía y Minas que usted preside, la misma que se realizará hoy 22 de mayo del 2019; habiéndose programado una reunión con el Ministro de Energía y Minas que se realizará hoy 22 de mayo, donde abordaran los temas de la Formalización Minera en el país.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

ABEL HURTADO ESPINOZA
ASESOR DE LA CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

22

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 1596 -2018-2019/RVA-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
22 MAY 2019
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:51 hrs

Señor:
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
presidente de la Comisión de Energía y Minas.
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la decima Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía y Minas, programada para el día de hoy 22 de mayo de 2019, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación.

En razón de ello, solicito la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°0044-2004-2005/MESA-CR.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ROY VENTURA ANGEL

VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL

CR-RVA/Svc

1327

Lima, 22 de mayo de 2019

OFICIO N° 342-2018-2019/JEMC-CR

Señor:
MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Presente. -

ASUNTO : LICENCIA POR MOTIVO DE AGENDA DE TRABAJO

Por especial encargo del señor Congresista Jorge Enrique Meléndez Celis, tengo el alto honor de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar la **Licencia** por motivo de tener que cumplir funciones propias de la labor Parlamentaria, programado con anterioridad.

En tal sentido, el señor Congresista no podrá asistir a la **DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión la cual usted preside, programado para el día miércoles 22 de mayo de 2019, a las 14:00 horas.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi estima y especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS

Iván De La Cruz Hermoza
Asesor Principal Congresista Jorge Meléndez Celis

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión de Energía y Minas

C.c.
Archivo
PPM/JEMC

15:11 hrs
22-05-19

24